

Envigado, Mayo 21 de 2015

Doctora

SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ

Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y otros agentes

Superintendencia Financiera de Colombia

Bogotá

ASUNTO: 058-006 Almacenes Éxito S.A.
58 Información Relevante
01 Solicitud / Presentación

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en especial en atención a lo establecido en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en mi calidad de Presidente Ad hoc de la Junta Directiva de Almacenes Éxito S.A. ("Éxito"), y con el propósito de velar por el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.3.1.1. de la Resolución 1200 de 1995, de la Superintendencia de Valores, adicionado por la Resolución 0116 de 2002 de esta misma Entidad (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), me permito poner en conocimiento de los señores accionistas y del mercado en general, que la Junta Directiva en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2015, dispuso ratificar las medidas adoptadas por este mismo órgano que constan en el acta 772 de febrero 8 de 2007, ratificadas en varias oportunidades por este órgano y que tienen la finalidad de asegurar un trato equitativo a todos los accionistas de la sociedad, así:

1. Se ordena a los administradores y empleados de Almacenes Éxito S.A. dar cumplimiento estricto al deber contenido en el artículo 185 del Código de Comercio, cuyo texto es el siguiente:

"Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio."

2. Será responsabilidad de la Secretaría General de la sociedad verificar que los poderes que se otorguen con ocasión de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 184 del Código de Comercio, así como con los demás requerimientos expresados en la Resolución 0116 del 27 de enero de 2002 expedida por la Superintendencia de Valores. En el evento de que los poderes no cumplan con los requerimientos exigidos, la Secretaría General deberá devolverlos al accionista respectivo, con la indicación expresa de su motivo de devolución, y con la sugerencia concreta para su corrección.

En consecuencia, queda expresamente prohibido:

1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas.
2. Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
3. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas.

4. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas a los accionistas.
5. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
6. Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
7. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

La Junta Directiva designa al Secretario General de la sociedad, en conjunto con la Directora del Departamento de Accionistas e Inversionistas, como funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente procedimiento.

Cordialmente,

Fdo.
FELIPE AYERBE MUÑOZ
Presidente Ad hoc Junta Directiva

Copia: Bolsa de Valores de Colombia
Deceval